



SOCIEDADE GALEGA DE HISTORIA NATURAL

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Xunta Directiva Xeral

Apartado 330. 15780 Santiago de Compostela

Teléfono (24 h) e fax: 981 58 44 26

<http://www.sghn.org> sghn@sghn.org

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente
Xunta de Galicia
Santiago de Compostela

D. Bernardo Carrión Velasco, maior de idade, con dirección a efectos de notificación en el apartado de Correos nº 330, Código Postal E-15780 de Santiago de Compostela (A Coruña-España), con D.N.I. 33.300.109, actuando en representación de la Sociedade Galega de Historia Natural (en adelante S.G.H.N.) en su calidad de Secretario General y por acuerdo de la Junta Directiva General de la S.G.H.N. de 21-04-01.

Ante V.E. comparece y

EXPONE:

Que, de acuerdo con las noticias publicadas en la prensa local ourensana (véanse fotocopias de los diarios de 26-03-01 y 09-04-01), la empresa UNIÓN ELÉCTRICA-FENOSA, S.A. destruyó 3 nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia* L., 1758) sitios en torres del tendido eléctrico en A Rúa (Ourense) durante la presente temporada de cría, en fechas en las que la especie se encuentra realizando la puesta o incubando los huevos.

Que, días después, trascendió asimismo la destrucción, en las mismas circunstancias y por la misma empresa, de otro nido de cigüeña blanca en Melide (A Coruña).

CONSIDERANDO:

Que la cigüeña blanca es una especie:

- Incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/90).
- Incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/CE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, por lo cual es una especie para la que deben adoptarse medidas de conservación del hábitat.
- Protegida por el Convenio de Berna, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa.
- Protegida por el Convenio de Bonn, sobre la Conservación de las Especies Migradoras de Animales Silvestres.

Que la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 26.4 que "queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29", refiriéndose sus artículos 29 y 30 al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Que según el artículo 38, sexta, y el artículo 39, puntos 1 y 2, de la Ley 4/1989 "la destrucción, muerte, deterioro,... de especies catalogadas como...vulnerables a la alteración de su hábitat, así como la de sus propágulos y restos" está tipificada como infracción administrativa muy grave, sancionable con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.



SOCIEDADE GALEGA DE HISTORIA NATURAL

Dende 1973 estudiando, divulgando e defendendo o medio natural galego

Xunta Directiva Xeral

Apartado 330. 15780 Santiago de Compostela

Teléfono (24 h) e fax: 981 58 44 26

<http://www.sghn.org> sghn@sghn.org

SOLICITA:

Que con este escrito tenga por presentadas cuatro denuncias (una por la destrucción de cada uno de los cuatro nidos de cigüeña blanca en temporada de cría) por infracciones administrativas muy graves de la Ley 4/1989, contra la empresa UNIÓN ELÉCTRICA-FENOSA, S.A. y contra la(s) empresa(s) subcontratista(s) de los trabajos si la(s) hubiere.

Que en la graduación de cada una de las correspondientes sanciones administrativas se contemple como agravante la reincidencia y se le imponga la sanción máxima de 50.000.000 de pesetas, establecida por la Ley 4/1989, por la destrucción de cada uno de los nidos.

Que mantenga puntualmente informada a la S.G.H.N. del estado de tramitación de las presentes denuncias y de las actuaciones de la Consellería de Medio Ambiente a que den lugar.

Es Justicia que espera obtener.

En Santiago de Compostela a 2 de Mayo de 2001